



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2070**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Bancolombia S.A
Demandado : Juan Manuel Gallego Ardila
Demandado : Margarita María Rangel Tamayo
Radicado : 76-400-40-89-001-**2021-00001-00**

La Unión Valle, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado electrónicamente la apoderada judicial de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, petición que estima el Juzgado procedente de conformidad a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, este Despacho, procederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos (incluidos el título valor base de la ejecución) fueron enviados de manera electrónica; el despacho, agendará cita a fin de que la parte demandante allegue los documentos originales, en aras de proceder con el correspondiente desglose que será ordenado en la presente providencia a favor de la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Bancolombia S.A. contra Juan Manuel Gallego Ardila y Margarita María Rangel Tamayo.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y secuestro de los dineros depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero pudieran llegar a poseer la parte demandada señores Juan Manuel Gallego Ardila y Margarita María Rangel Tamayo C.C. No. 6.357.014 y 66.750.757, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Itau, Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Sudameris, Banco Pinchicha, Banco Falabella, Bancamia, Scotiabank Colpatría, Banco W, Banco BBVA, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco de Bogotá y Banco Davivienda a nivel nacional. Por tanto, se ordena librar oficio haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No. 233 del 18 de febrero de 2021, por tanto, los dineros que tenga en su poder por este mismo concepto le deben ser devueltos a cada uno de los demandados a los cuales se les hayan retenido.

Tercero: Desglosar a favor de la parte demandada el título valor (pagare) que sirvió de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Cuarto: Fijar como fecha y hora para que la parte demandante arribe con destino a este despacho judicial, los documentos originales que sirvieron de base en la presente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ejecución, esto es, el título valor en aras de proceder con el correspondiente desglose a favor de la parte demandada, el día **doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las 10:00 horas de la mañana.**

Quinto: Ordenar el archivo del expediente, una vez cumplidos todos los ordenamientos anteriores, previa cancelación de su radicación en los libros.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d1221d98b30018d83032b0e215972ebae2823bff8b3f79f7b6d152d634a0f3**

Documento generado en 03/08/2022 03:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>